

**Aprueban disposiciones reglamentarias para la aplicación del artículo 6º de la Ley N° 30175, Ley para el financiamiento de actividades en materia de salud, educación, trabajo y otros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y dicta otras disposiciones**

**DECRETO SUPREMO N° 092-2014-EF**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 6º de la Ley N° 30175, Ley para el financiamiento de actividades en materia de salud, educación, trabajo y otros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y dicta otras disposiciones, autoriza al pliego Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), durante el año fiscal 2014, para efectuar transferencias financieras a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, a fin de financiar acciones de interdicción minera en la lucha contra la minería ilegal, las que se aprueban mediante resolución del titular de la SUNAT que se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, de acuerdo con el artículo 9º de la Ley, las transferencias financieras autorizadas en el artículo 6º de la misma Ley N° 30175, se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego SUNAT, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, teniendo en cuenta la naturaleza de la SUNAT y a efectos de efectivizar las transferencias financieras autorizadas por el artículo 6º de la Ley N° 30175, corresponde aprobar disposiciones reglamentarias;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los artículos 6º y 9º de la Ley N° 30175, Ley para el financiamiento de actividades en materia de salud, educación, trabajo y otros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y dicta otras disposiciones;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Objeto**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación de lo establecido en el artículo 6º de la Ley N° 30175, Ley para el financiamiento de actividades en materia de salud, educación, trabajo y otros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y dicta otras disposiciones.

**Artículo 2º.- Del monto máximo de las transferencias financieras**

Establézcase que las transferencias financieras autorizadas a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) por el artículo 6º de la Ley N° 30175, se aprueban con cargo al presupuesto institucional de dicho pliego, incluyendo saldos de balance, hasta por un monto máximo de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 51 526 172,00) a favor del Ministerio de Defensa y hasta por un monto máximo de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 24 368 688,00) a favor del Ministerio del Interior, para financiar las acciones a que se refiere el citado artículo.

**Artículo 3º.- De la aprobación de las transferencias financieras**

3.1 Las transferencias financieras a que se refiere el presente Decreto Supremo se aprueban por resolución del titular de la SUNAT a solicitud de los titulares de los Ministerios de Defensa e Interior, según corresponda, la cual deberá contar con el informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de los referidos ministerios, previo informe de la oficina de presupuesto de la SUNAT, o la que haga sus veces, el cual se pronunciará sobre la disponibilidad de los recursos.

3.2 Los recursos de las transferencias financieras a que hace referencia el presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos. Cada ministerio es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales les fueron entregados los recursos.

**Artículo 4º.- De la remisión de información**

El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior deben remitir a la Comisión Multisectorial creada mediante Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, un informe sobre la ejecución de los recursos transferidos por dicha Superintendencia en el marco de lo establecido en el artículo 6º de la Ley N° 30175, bajo responsabilidad del titular de cada uno de dichos Ministerios, respectivamente.

**Artículo 5º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de mayo del año dos mil catorce.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**

Ministro de Economía y Finanzas